

ENERGIA Y MINAS

Modifican normas complementarias al Decreto de Urgencia N° 116-2009 a que se refiere el Decreto Supremo N° 010-2010-EM

DECRETO SUPREMO N° 005-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 116-2009 se dictaron disposiciones para promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en las zonas urbano marginales del país, con la finalidad de que más sectores de la población tengan acceso al uso de la energía como medio para lograr mayor productividad económica;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2011 se estableció que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 116-2009, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, además de asignar recursos adicionales al mismo;

Que, para la mejor implementación de los Decretos de Urgencia N° 116-2009 y N° 006-2011, se hace necesario modificar diversos aspectos de Decreto Supremo N° 010-2010-EM que emite normas complementarias al Decreto de Urgencia N° 116-2009;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 010-2010-EM

Modificar los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Costo de conexión de financiamiento de proyectos de electrificación urbano marginal

(...)

"3.2 El monto máximo que el Ministerio de Energía y Minas asumirá por concepto de costo de cada conexión será de hasta Quinientos Nuevos Soles (S/. 500.00), según los costos de conexiones regulados por OSINERGMIN. Dicho monto será desembolsado por el Ministerio de Energía y Minas cuando las conexiones hayan sido realizadas, previa presentación de los documentos de liquidación de las obras, o; a la suscripción del compromiso de devolución, previa presentación de una carta fianza incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata que respalde el cumplimiento de las obligaciones extendida por una entidad financiera que opere en el país, por un monto equivalente al monto del compromiso de devolución. Dicha carta fianza será devuelta a la presentación de la liquidación y de la factura a nombre de la DGER.

3.3 El monto de la contribución que el Ministerio de Energía y Minas efectuará para el financiamiento de las obras materia del Decreto de Urgencia N° 116-2009, será de hasta Un Mil

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nuevos Soles (S/. 1,000.00) por cada conexión a instalar. Dicho monto será desembolsado a la suscripción del convenio de financiamiento, previa presentación de la documentación a la que hace referencia el artículo 4 de la presente norma.”

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las empresas concesionarias de distribución que a la entrada en vigencia de la presente norma hubieran suscrito Convenios de Financiamiento o Compromisos de Devolución, podrán acogerse a lo dispuesto en esta modificatoria.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas